



204

## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA", domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, mediante comunicación de 21 de diciembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de .4, 11 y 18 de octubre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1504 SFA/DDR/MAGAP de 29 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 y Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA", domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS



**"ATAHUALPA"**  
**Parroquia y Cantón Balzar, Provincia del Guayas,**

**CAPITULO I**  
**CONSTITUCION - DOMICILIO- DURACIÓN**

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA", domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

**CAPITULO II**  
**LOS OBJETIVOS**

**Art. 4.-** Los Objetivos de la Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA" son los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a todos los Productores Agropecuarios que viven en el cantón Balzar;
- b) Proporcionar a los afiliados capacitación agropecuaria y otras conforme a la técnica contemporánea a fin de mejorar la producción y consecuentemente sus condiciones de vida;
- c) Ayudar y auxiliar a todos los socios en lo que sea posible y así lo consideren necesario los asociados;
- d) Gestionar y coordinar con las instituciones públicas, semipública, privadas, nacionales o extranjeras en asistencia técnica, financiamiento y otras acciones que sean necesarias para mejorar la producción agropecuaria para los socios;
- e) Promover y difundir el Proyecto del Seguro Campesino para sus socios y comunidad en general; y,
- f) Cumplir con todas las demás actividades que guarden relación con sus principios fundamentales, siempre y cuando no se opongan a expresas disposiciones legales.

**DE LOS MEDIOS**

**Art. 5.-** La Asociación de Productores Agropecuarias "ATAHUALPA" para lograr los objetivos determinados en el artículo 4 del presente Estatuto, se utilizará a todos los medios legales permitidos por la Constitución y Leyes vigentes.

**CAPITULO III**  
**DE LOS SOCIOS**



**Art. 6.- Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA":**

- a) Las personas mayores de 18 años, que vive en el cantón Balzar, dedicadas a desarrollar actividades agropecuarios y que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) Las personas que vivan en el cantón Balzar, que trabajen en actividades agropecuarios que posteriormente a la Constitución manifiestare su voluntad por escrito de afiliarse a la Asociación y fueren aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos que estableciera el Estatuto; y,
- c) La aprobación definitiva de ingreso de socios estará a cargo de la Asamblea General

**Art. 7.- Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y Directorio;
- b) Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Directorio;
- d) Cumplir con las comisiones que les encomendaren;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen los miembros de la Asociación;
- g) Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales, deportivos, etc., que la Asociación desarrolle;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, todo tipo de proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i) Defender con lealtad a la Asociación, así como la unidad de los socios;
- j) Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación; y,
- k) Los demás que determinen la Asamblea, el Estatuto y Reglamento.

**Art. 8.- Son derechos del socio:**

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, así como elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo o comisión de la Asociación;
- b) Solicitar a los miembros de la directiva cualquier información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Asociación;
- c) Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio los hechos graves que atentan contra la buena marcha de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que establezcan en provecho de sus socios; y,
- e) Las demás que determinen la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento interno.

**Art. 9.- La calidad de socios se pierde:**

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Cuando deje de realizar actividades agropecuarias en la parroquia y cantón Balzar;



- c) Por expulsión; y,
- d) Por Fallecimiento.

## DE LAS SANCIONES

**Art. 10.-** Los socios que incumplieren las disposiciones del presente estatuto o las resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal de sus derechos; y,
- e) Expulsión.

**Art. 11.-** El socio puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurra a la sesión que ha sido convocado previamente y que no haya justificado su inasistencia.

**Art. 12.-** El socio puede ser sancionado por el Directorio con multa, cuando injustificadamente a dejado de asistir a dos sesiones que previamente han sido convocadas.

**Art. 13.-** El socio puede ser suspendido por el Directorio temporalmente cuando reincida en las infracciones del artículo anterior o que no se encuentre al día en sus obligaciones, que lo contempla el Estatuto y el Reglamento Interno.

**Art. 14.- El socio puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:**

- a) Por fraude o desfalco cometido en la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- b) Por reincidencia en escándalo, agresión o falta grave a sus compañeros, dentro del seno de la Asociación; y,
- c) Por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales.

**Art. 15.-** Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente, en el que conste todas las faltas comprobadas y del mismo modo los atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso, ésta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado la oportunidad o la defensa de él o los implicados.

**Art. 16.-** Todas las sanciones serán susceptibles de apelación ante el Asamblea General, la misma que en última instancia será la que rectifique o ratifique la sanción.

**Art. 17.-** El socio afectado podrá apelar la resolución que le afectará, en caso de ser absuelto recobrará su derecho.

**Art. 18.- Se consideran infracciones del Directorio:**

- a) Desarrollar Actividades dentro y fuera de la Asociación, que afecten el prestigio de la misma;
- b) Infringir el Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes; y,
- c) Inasistencia sin justificación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que le



fueren convocada.

**Art. 19.- Se considera infracciones de los socios:**

- a) Infringir el Estatuto y Reglamento;
- b) Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c) Desarrollar dentro o fuera de la Asociación, actividades que afecten el prestigio de la Asociación;
- d) Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Usar el nombre de la Asociación, para fines ajenos a sus objetivos; y,
- f) Los demás que contemplen en el Estatuto y el Reglamento

**CAPITULO IV  
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION**

**Art. 20.- La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 21.-** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA" y la integran todos los socios en goce de sus derechos y sus resoluciones, serán tomados por mayoría de votos y estará presidida por el Presidente, quien tendrá voto dirigente.

**Art. 22.-** La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria, las ordinaria se efectuarán cada treinta (30) días y las extraordinarias, se efectuará cada vez que el Directorio que lo requiera o el 50% más uno de sus socios, las mismas que serán convocadas con 48 horas de anticipación puntualizándose los temas a tratarse en dicha sesión.

**Art. 23.-** La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, serán presidida por el Presidente o quien haga sus veces, también actuará el Secretario. Ambos firmarán las actas correspondientes, como también los documentos emanados por éstas.

**Art. 24.-** El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, será con la presencia de la mitad más uno de sus socios.

Si para la sesión no existiere el quórum reglamentario, se iniciará una hora después con el número de socios presentes siempre que este particular conste en la convocatoria.

**Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir los miembros del Directorio;
- b) Aprobar todos proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;
- c) Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d) Determinar las cuotas de ingreso Ordinarias y Extraordinarias que se estimen convenientes;
- e) Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando lo estimen



- conveniente;
- f) Resolver sobre las reformas que se requieran hacer al Estatuto y someterlos a su aprobación;
  - g) Interpretar en primera y última instancia al Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda;
  - h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
  - i) Conocer sobre el ingreso y salida de los socios; y,
  - j) Llenar las vacantes del Directorio, en caso de falta o impedimento de un miembro.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 26.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 27.-** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará, por lo menos una vez cada mes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quién haga sus veces y por el Secretario, los mismos que serán convocados con 48 horas de anticipación.

**Art. 29.- Las atribuciones son las siguientes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Organizar la Administración de la Asociación;
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de su administración, ponerla a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Estudiar y formular proyectos de reformas de Estatuto y Reglamentos, conforme a las necesidades de la Asociación;
- e) Fiscalizar los fondos o inversiones de los miembros de la Asociación;
- f) Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- g) Presentar informes de labores, cada seis meses en Asamblea General por medio del Presidente; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto.

**Art. 30.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones y sus cargos, y podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:**

- Por haberse cumplido el período para el cual fueron elegidos;
- Cuando sin causa justificada, faltare por tres sesiones alternas y dos consecutivas; y,



Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare el Directorio y por indisciplinada.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 31.- Son funciones del Presidente las siguientes:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación;
- b) Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la Asociación;
- c) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Directorio;
- d) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias y del Directorio;
- f) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y reglamento acorde a la Ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezcan el Estatuto y Reglamento y más disposiciones de la Asamblea General;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta en una Institución bancaria;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Las demás funciones que determinen la Asamblea General y el Estatuto.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 32.- Son funciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercer de sus atribuciones.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 33.- Son obligaciones del Secretario:**

- a) Redactar, certificar, administrar, las Actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los libros de registros de los afiliados;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas, comunicaciones, registros y demás documentos de la Asociación;
- c) Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General; y,
- d) En caso de ausencia del Secretario lo subrogará el segundo vocal principal y a falta de éste el suplente.



## DEL TESORERO

### Art. 34.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación, y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y la Asamblea General;
- b) Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Directorio y a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad;
- d) Recibir los valores, que por cualquier concepto ingresaren y depositar en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún motivo retener en su poder cantidades de dinero, por más de 48 horas hábiles;
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, cada seis meses o cuando requieran los balances;
- f) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación; y,
- g) En ausencia del Tesorero, lo subrogará el tercer vocal principal, a falta de éste al tercer vocal suplente.

## DE LOS VOCALES

**Art. 35.-** Los vocales principales y suplentes, reemplazará en su orden a los miembros del Directorio, que voluntariamente hayan renunciado o que por cualquier falta, se los hubiera removido.

Los vocales principales y suplentes presidirán las diversas Comisiones Especiales que crearen.

**Art. 36.-** El número de integrantes de cada Comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

**Art. 37.-** La Asamblea General o el Directorio dada las circunstancias y necesidades, nombrará las Comisiones que sean necesarias, para que cumplan sus funciones específicas y se nombrará un miembro principal y un suplente.

**Art. 38.-** Cada comisión que fuere nombrada, luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 39.-** El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación y regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las disposiciones que determine la Asamblea.

## CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**Art. 40.-** El patrimonio de la Asociación, estará constituido por sus bienes y fondos.



**Art. 41.- Son bienes de la Asociación:**

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que aporten los socios y los que adquieran en el futuro a cualquier título; y,
- b) Los legados y donaciones que reciban de personas e instituciones públicas o privadas.

**Art. 42.- Son fondos de la Asociación:**

- a) Los bienes que obtengan por la relación de diversas actividades acorde a la naturaleza;
- b) Las donaciones fiscales, municipales, privadas que le fueren otorgadas;
- c) Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones; y,
- d) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

**CAPITULO VI  
DE LAS ELECCIONES**

**Art. 43.-** Faltando cuatro semanas como mínimo para cumplir el periodo de la directiva saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General, para elegir al Tribunal Electoral.

**Art. 44.-** Las elecciones serán convocadas por Tribunal Electoral.

**Art. 45.-** El Tribunal Electoral, estará integrado por cuatro socios, con voz y voto.

**Art. 46.-** El Tribunal Electoral, en su primera sesión, elegirá entre los socios que la integran, el Presidente y Secretario del mismo.

**Art. 47.-** El Reglamento de elecciones debe ser elaborado por los miembros del Tribunal Electoral y dado a conocer a los socios por los menos con 8 días de anticipación.

**CAPITULO VII  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 48.-** La Asociación de Productores Agropecuarios Autónomos "ATAHUALPA", ubicados en la Parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades, para las cuales se constituyó, por resolución mayoritaria de sus miembros expresadas por Asamblea General, efectuadas en tres fechas diferentes; por bajas de sus socios a menos del establecido legalmente y por las demás causales establecidas en la Ley.

Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una Institución de servicio social que determine la última Asamblea General de socios.

**CAPITULO VIII  
DE LAS CONTROVERSIAS**



**Art. 49.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria, cuya acta debe ser puesta en conocimiento del MAGAP.

### DISPOSICIONES GENERALES

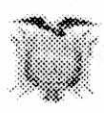
**Art. 50.-** El presente Estatuto tendrá vigencia legal y se aplicarán sus disposiciones luego de su aprobación ante el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca (MAGAP)

**Art. 51.-** Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General, después de dos años de su aprobación legal.

**Art. 52.-** En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Economía la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción Tributaria, por la administración del capital, aporte y donaciones.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Arboleda Figueroa Gregorio Faeni	090152363-9
2.	Arboleda Quiroz Nicolás Florentin	092141861-2
3.	Arias Basurto Santiago Patricio	091731843-8
4.	Arias Véliz Blanca Nieve	130438239-1
5.	Arvoleda Figueroa Eufрасico Perpetuo	090865709-1
6.	Arvoleda Quiroz Bella Cecilia	092776361-5
7.	Bazurto Castro Alejandro José	090189564-9
8.	Bazurto Castro Antonio Faustino	090189618-3
9.	Caicedo Cedeño Gladys Isabel	130513786-9
10.	Caicedo Sornoza Angel Salomón	130125916-2
11.	Delgado Alay Clara María	090818622-4
12.	Delgado Víctor Manuel	130217413-9
13.	Mendoza Anatolia Cristina	130541403-7
14.	Mera Mielles Luis Agustín	130797003-6
15.	Mero Delgado Luis Enrique	130535952-1
16.	Mora Mora Manuel Gregorio	090532987-6
17.	Moya Medina Antonio Gil	120108004-9
18.	Pacheco Barreiro Santo Juan	090843645-4
19.	Palomino Villamar Maria Inés	120216946-0
20.	Piloso Campos Bernardo Sixto	090836782-4
21.	Piloso Campos Eufronio Zenón	090555483-8
22.	Piloso Campos Miguel Arcangel	090561028-3
23.	Piloso Campos Silvano Eliseo	090840944-4
24.	Piloso Lara Victoria Francisca	090843665-2
25.	Piloso Quiroz Grace Marcia	091761058-6
26.	Piloso Quiroz Luisa Grisela	091759190-1
27.	Piloso Quiroz Ricardo Ambrocio	091423932-2
28.	Piloso Quiroz William Vicente	092147098-5
29.	Piloso Quiroz Zoraida Pilar	091731842-0
30.	Quiroz Chica Santos Ceferino	120316113-6
31.	Quiroz Figueroa Abraham Feliberto	090511404-7
32.	Quiroz Figueroa Clara Claudina	090921225-0



33.	Quiroz Figueroa Luciana Tenazini	090565503-1
34.	Quiroz Figueroa Vicente Santos	091335930-3
35.	Quiroz Piloso Cinthia Esther	092147226-2
36.	Quiroz Piloso Yenny Patricia	092147219-7
37.	Salazar Robledo Gabino Eleuterio	090408961-2
38.	Sánchez Sánchez Wilson Mateo	130898161-0
39.	Villamar García Juan Florentino	120216948-6
40.	Villamar Macías Santa Ofelia	091073055-5
41.	Villamar Palomino Egda Inés	120493318-6
42.	Villamar Palomino Wilson	120493926-6

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agropecuarios "ATAHUALPA", domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 MAYO 2010

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.